



ACUERDO N° DH-A-2611-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 del Decreto N° 22266-93 del 15 de junio de 1993, Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad y la Ley N° 9171, Ley de Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud del artículo 1° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, corresponde a este órgano adscrito al Poder Legislativo velar por el buen funcionamiento del sector público y por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las y los habitantes.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de ese mandato legal y, considerando la necesidad de garantizar las más equitativa prestación de los servicios institucionales conforme a la diversidad que presenta la población nacional, se constituyeron diferentes áreas de defensa entre las cuales se encuentra la Dirección de Igualdad y No Discriminación que, entre otras poblaciones, conoce específicamente de las quejas, reclamos y denuncias presentadas por motivo de discapacidad, sin perjuicio del abordaje que en forma realizan las demás Áreas.

TERCERO: Que con el propósito de satisfacer la obligación de promover y divulgar los derechos de las y los habitantes del país, la Defensoría de los Habitantes cuenta con el Instituto de Educación en Derechos Humanos, que, entre sus temas prioritarios, desarrolla acciones y actividades dirigidas en particular a las personas con discapacidad.

CUARTO: Que el 18 de abril de 1996, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad, que cuenta entre sus objetivos, *"servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico"*.

QUINTO: Que mediante la Directriz Presidencial N° 27 de año 2001, se estableció la conformación y consolidación de las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad, y la obligación de rendir cuentas sobre su funcionamiento al entonces Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

SEXTO: Que si bien la Directriz N° 27 sólo era vinculante para los ministerios y órganos adscritos al Poder Ejecutivo y a la Administración Pública Descentralizada y no para los demás poderes del estado y órganos adscritos a éstos, como la Defensoría de los Habitantes, resultó un importante referente que contribuía al cumplimiento de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad. Por tal motivo, la Defensoría de los Habitantes emitió el acuerdo N° 870-DH del 20 de abril de 2004, por medio del cual se constituyó la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, conformada por las siguientes direcciones:

- Despacho
- Protección Especial (hoy Igualdad y No Discriminación)
- Dirección de Promoción y Divulgación (hoy Instituto de Educación en Derechos Humanos)

- Dirección Administrativa
- Representantes de funcionarios y funcionarias

SÉPTIMO: Que el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Mediante la Ley N° 8661 del 7 de agosto de 2008, la Asamblea Legislativa aprobó dicha Convención. Posteriormente, el 29 de setiembre de 2008, el Poder Ejecutivo ratificó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

OCTAVO: Que mediante el acuerdo N° 1209 del 22 de marzo del 2007, se volvió a constituir la Comisión institucional en Materia de Discapacidad, con la siguiente conformación:

- Despacho
- Dirección de Protección Especial (hoy Igualdad y No Discriminación)
- Dirección de Promoción y Divulgación (hoy Instituto de Educación en Derechos Humanos)
- Dirección Administrativa
- Representantes de funcionarios y funcionarias
- Representante de Salud Ocupacional

NOVENO: Que el 29 de octubre del 2013, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 9171 de Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad conocidas por su sigla CIAD. El artículo 1° de dicha Ley dispone que *"todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos deberán constituir una comisión institucional sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad institucional, procurando una representación amplia de la estructura institucional. Las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas podrán constituir una CIAD al amparo de esta ley"*. Si bien esta norma sólo abarca a los ministerios y a sus órganos desconcentrados y no a los demás Poderes de la República, excluyendo, por tanto, a la Defensoría de los Habitantes, al igual que la Directriz N°27 en su momento, se constituye en un referente importante a considerar en esta materia.

DÉCIMO: Que el párrafo 2° del artículo 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que cada Estado parte debe designar una o varias instancias que supervisen el cumplimiento de este Tratado Internacional. En virtud de que la Defensoría de los Habitantes cumple con los requisitos contemplados en el párrafo 2° del artículo 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo designó a la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante el acuerdo N° 0002019-20163 del 26 de noviembre del 2016, la Defensoría de los Habitantes aprobó la Política de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores a los Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República. La elaboración de esta Política estuvo a cargo de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad. De igual manera, tuvo un proceso de validación por parte de organizaciones de personas con discapacidad y personal de la Defensoría.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante el acuerdo N° 2492 del 29 de noviembre del 2022, se revocaron una serie de acuerdos entre los cuales se encontraba el N° 0002019-20163 del 26 de noviembre de 2016, mediante el cual se constituyó la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad.

DÉCIMO TERCERO: Que considerando la importancia de la cual reviste la Defensoría de los Habitantes en la labor de tutela de derechos de personas con discapacidad y en la promoción del respeto, la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, se estima trascendental emitir el presente Acuerdo con la finalidad de reconstituir la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes, como una instancia interna encargada de coordinar la inclusión de la temática de discapacidad en las políticas y acciones institucionales.

POR TANTO:

PRIMERO: Se constituye la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes (CIAD). Son funciones de la CIAD:

- a) Velar por que la institución incluya en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad.
- b) Coordinar con las instancias correspondientes, la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
- c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.
- d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación, y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.

SEGUNDO: La CIAD estará conformada por representación de las siguientes Unidades:

- Despacho
- Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Dirección Administrativa
- Salud Ocupacional
- Dirección de Planificación
- Representación de Funcionarias y Funcionarios

La designación de la representación del Despacho corresponderá a la o el Defensor de los Habitantes.

En relación con la Dirección Administrativa, su representación estará a cargo de su Director o Directora y el o la profesional en Arquitectura. La coordinación de la CIAD recaerá en la Dirección Administrativa.

La o el representante de la Dirección de Planificación le corresponderá en su Director o Directora.

La representación de las funcionarias y funcionarios de la Institución estará a cargo de dos personas, promoviéndose que alguna de ellas presente discapacidad, y de un representante sindical que será designado por dicha organización; sin perjuicio de otras organizaciones de los trabajadores.

El número mínimo de funcionamiento de la CIAD es de 5 personas, una por cada Dirección.

En caso de vacancia (por renuncia, jubilación, cambio de departamento, etc.) de alguna persona integrante de la comisión, se procederá a su inmediata sustitución.

TERCERO: La CIAD sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque la coordinación.

CUARTO: La coordinación de la CIAD tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones

- b) Establecer una agenda de las reuniones
- c) Dirigir las reuniones
- d) Llevar la lista de asistencia
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos
- f) Custodiar los documentos de la CIAD y los demás que se estime conveniente para el efectivo cumplimiento del mandato de la CIAD.

QUINTO: La CIAD informará en forma periódica a la o el Defensor de los Habitantes sobre las acciones que realice, debiendo presentar como mínimo un informe escrito cada seis meses.

SEXTO: Considerando la particular relevancia de la cual reviste la labor de la CIAD, se instruye a todas las instancias y al personal de la Institución a que brinden la colaboración necesaria en la consecución de su propósito.

COMUNIQUESE. Dado en San José, a las trece horas del día 23 de mayo del 2023. Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la República.